



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 137-2020-INPE/OIP

Miraflores, 16 NOV 2020

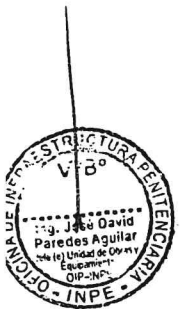
VISTO:

El Informe N° 1379-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 06 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 410-2020-INPE/OIP-UOYE.ACS de fecha 05 de noviembre del 2020, el Informe N° 32-2020-OIP-INPE/WSQ INSPECTOR DE OBRA emitido por el Inspector de Obra, la Carta S/N (26/10/2020) e Informe N° 323-2020-INPE/OIP-AATL del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el 28 de marzo del 2018, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-004-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social E.P. Chincha código SNIP N° 231778 (Componente I – Segunda Etapa)", otorgando el 02 de mayo de 2018, la buena pro del mismo a la empresa H Y HE CONTRATISTA GENERALES S.A.C., en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 55'180.000.00 soles incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de 360 días calendario;



Que, el 22 de mayo del 2018, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 006-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-004-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social E.P. Chincha código SNIP N° 231778 (Componente I – Segunda Etapa)", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;



Que, el 18 de febrero del 2019, con Resolución Jefatural N° 024-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 01, solicitada por "LA CONTRATISTA";



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Que, el 05 de abril del 2019, con Resolución Jefatural N° 052-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 02, solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 24 de mayo del 2019, mediante Carta Notarial N° 3466-19 "LA CONTRATISTA" resolvió el Contrato N° 006-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-004-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social E.P. Chincha código SNIP N° 231778 (Componente I – Segunda Etapa)"*;

Que, el 18 de junio de 2019 "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" suscribieron el acta de conciliación con acuerdo total mediante la cual "LA CONTRATISTA" dejó sin efecto la resolución del Contrato N° 006-2018-INPE-OIP efectuada mediante la Carta Notarial N° 3466-19 y "LA ENTIDAD" aceptó la ampliación de plazo N° 03 por 26 días;

Que, el 19 de julio del 2019, con Resolución Jefatural N° 118-2019-INPE-OIP/11, se designó al Ing. Williams Pablo Eusebio SANCHEZ QUISPE, para que, en adición a sus funciones, realice la función como Inspector de Obra, en adelante "EL INSPECTOR", para el reinicio de la obra *"Mejoramiento del Servicio de readaptación Social E.P. Chincha"* código SNIP 231778 (Componente I – Segunda Etapa);

Que, el 19 de setiembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 172-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 04 solicitada por "LA CONTRATISTA";



Que, el 20 de setiembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 174-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 05 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 24 de octubre del 2019 "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA" suscribieron el acta de conciliación con acuerdo total, entre "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA"; en esos acuerdos se aceptó la ampliación de plazo N° 04 por 96 días parcial y que este plazo comenzó a regir a partir del 17 de agosto del 2019 y fecha de término el 20 de noviembre del 2019;

Que, el 27 de noviembre del 2019, con Resolución Jefatural N° 260-2019-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 06 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 18 de febrero del 2020, con Resolución Jefatural N° 16-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 07 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 18 de febrero del 2020, con Resolución Jefatural N° 017-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 08 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 18 de febrero del 2020, con Resolución Jefatural N° 018-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 09 solicitada por "LA CONTRATISTA";





PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Que, el 09 de marzo del 2020, con Resolución Jefatural N° 030-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD", denegó la ampliación de plazo N° 10 solicitada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 26 de octubre del 2020, con documento s/n "LA CONTRATISTA" presentó ante "EL INSPECTOR" su solicitud de ampliación de plazo N° 12 de la ejecución de la obra, por un plazo de 210 días calendarios (16/03/2020 al 11/10/2020), lo sustenta en la causal prevista en el inciso 1) del artículo 169 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", precisando que la ruta crítica se ha visto afectado por la paralización total de todas las partidas como consecuencia del estado de inmovilización dispuesta por el gobierno desde el 16 de marzo del 2020 (fecha en la que afectó la ejecución de los trabajos en obra) para evitar la propagación del COVID – 19 hasta el 11 de octubre de 2020, puesto que a partir del 12 de octubre de 2020 se inicia la implementación de las medidas establecidas en el plan para la vigilancia, prevención y control COVID – 19, conforme se estableció en la adenda 05;

Que, el 02 de noviembre del 2020, con Informe N° 32-2020-OIP-INPE/WSQ INSPECTOR DE OBRA, "EL INSPECTOR" presento a "LA ENTIDAD" su informe opinando que no es procedente la Ampliación de Plazo N° 12 solicitada por "LA CONTRATISTA", por el motivo que no se afecta la ruta crítica;



Que, el 05 de noviembre del 2020, con Informe N° 410-2020-INPE/OIP-UOYE.ACS, el Coordinador de Obra, concluyen y recomienda la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 12 formulada por "LA CONTRATISTA", por cuanto la obra se encuentra atrasada y que el plazo de vigencia culmino el 10 de diciembre del 2019 fecha en la que se aprobó la Resolución Jefatural N° 17-2020-INPE-OIP/11 (Ampliación N° 08), por lo tanto, no se puede haber ruta crítica que sea afectada por esta causal y además dicho atraso es responsabilidad de "LA CONTRATISTA" ;

Que, el 06 de noviembre del 2020, con Informe N° 1379-2020-INPE/OIP-UOYE el jefe de la Unidad de Obra y Equipamiento señala que, de conformidad con lo sustentado por el Coordinador de Obra, considero declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 12 por doscientos diez (210) días calendario y de acuerdo a lo indicado en el numeral 170.2. del Artículo 170° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene hasta el 16 de noviembre del 2020, como fecha límite para notificar el respectivo documento resolutivo;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, establece que procede ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; a su vez en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se regula el "procedimiento de ampliación de plazo" que establece: numeral 170.1 "Para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días





PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; por su parte el numeral 170.2 del aludido reglamento preceptúa lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, mediante documento s/n, recepcionado el día 26 de octubre del 2020 por "EL INSPECTOR", "LA CONTRATISTA", debemos señalar que no hay la anotación en el cuaderno de obra por el residente de la obra sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio generó una ampliación de plazo N° 12;

Que, "EL INSPECTOR" en su Informe N° 032-2020-OIP-INPE/WSQ INSPECTOR DE OBRA indicó que "LA CONTRATISTA" no sustenta la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo N° 12 y no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando por la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12, formulado por "LA CONTRATISTA";

Que, de la revisión de la documentación anexada, se advierte que la causal Invocada por "LA CONTRATISTA" en su Carta S/N (26/10/2020) señala que: "La Causal está referida como consecuencia de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista por la Paralización de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional para Evitar el contagio del Covid-19 y el número de días de la Ampliación de Plazo solicitada por el contratista, es la siguiente:

- | | |
|--|---------------------|
| - Fecha de Inicio de la Causal | 16/03/2020 |
| - Fecha de Fin de la Causal | 11/10/2020 |
| - Número de días de Ampliación de Plazo solicitada | 210 días calendario |

Que, en ese sentido se aclara que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la obra quedo paralizada desde el 16 de marzo del 2020 y posteriormente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1486 (09/05/2020), se aprobó la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado; Luego, mediante Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE (30/07/2020) el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, realizó la modificación del numeral 6.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, donde se señala entre otros lo siguiente: (...) aplica a los contratos de obra cuyo plazo de ejecución no se encuentre vencido (...), bajo ese contexto normativo, "LA CONTRATISTA" se encontraba con el plazo de ejecución de obra vencido; es decir el plazo vigente culminó el 10/12/2019, conforme a la Resolución Jefatural N°17-2020-INPE-OIP/11 (Ampliación de Plazo N° 08); por lo tanto, el tiempo y las causales invocadas por "LA CONTRATISTA", se considera improcedente y además no se ha visto afectada la ruta crítica conforme lo han determinado técnicamente en los informes emitidos por el Coordinador de Obra, el Jefe de la Unidad de Obra y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y "EL INSPECTOR", en consecuencia corresponde denegar la solicitud





PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

de ampliación de plazo N° 12, solicitado por "LA CONTRATISTA", por lo que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento y del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE", la Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos m) y r) de las funciones y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria establecida por el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por la Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación del plazo N° 12 solicitada por la empresa H Y HE CONTRATISTA GENERALES S.A.C. a cargo del Contrato N° 006-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-004-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social E.P. Chincha código SNIP N° 231778 (Componente I – Segunda Etapa)", conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 3°.- REMITIR, copias de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, a la empresa H Y HE CONTRATISTA GENERALES S.A.C., y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. GUIDO RODRÍGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

